

Fiscalía

ORD. SS/N° 1468

ANT.: Oficio N° 204-2023, del 24 de marzo de 2023, de la Comisión del Senado.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado por la Comisión del Senado, quien solicita fiscalizar a la Clínica Tarapacá por deficiencias en la atención de salud a los pacientes.

Santiago, 02 MAYO 2023

DE: SUPERINTENDENTE DE SALUD

A: SRA. ABOGADA SECRETARIA DE COMISIONES

1. Esta Superintendencia recibió su oficio señalado en el Ant., mediante el cual nos solicita responder al tenor de lo requerido por la Comisión de Salud, por orden de su Presidente, H. Diputado Tomás Lagomarsino Guzmán, en el sentido de informarle las causas del fallecimiento de un menor de 6 años, quien habría llegado con riesgo vital al Hospital de Iquique, luego de ser trasladado desde la Clínica Tarapacá. Además, solicita que se fiscalice al prestador para determinar si cumple con los requisitos para funcionar y atender urgencias, con la finalidad de establecer la concurrencia de posibles negligencias médicas en el procedimiento.
2. Al respecto, cabe señalar que, si bien el artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud concede a esta Superintendencia una serie de facultades de fiscalización sobre los prestadores de salud -las que ejerce a través de la Intendencia de Prestadores de Salud- no le otorga la facultad de intervenir en la materia solicitada. En efecto, en el párrafo segundo de su N°10, dispone expresamente: "*La Intendencia de Prestadores de Salud no será competente para pronunciarse sobre el manejo clínico individual de casos.*".

Por tanto, esta Entidad no está habilitada para investigar ni pronunciarse sobre una eventual negligencia médica, siendo esa materia de exclusiva competencia y resolución de los Tribunales de Justicia, previa gestión de mediación, conforme se regula en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, sobre Garantías Explícitas de Salud.

Con relación a lo anterior, corresponde indicar que, si el paciente desea perseguir la responsabilidad del establecimiento asistencial por los daños presuntamente ocasionados a causa del manejo clínico recibido, debe solicitar la intervención de un mediador registrado en esta Institución, el que instará a las partes a alcanzar un acuerdo reparatorio y extrajudicial por los daños eventualmente sufridos. De no lograrse dicho acuerdo y una vez emitido el certificado que lo acredite, se encontrará habilitada para interponer la demanda respectiva ante los Tribunales de Justicia por la indemnización de perjuicios que pudiere corresponderle.

Finalmente, puedo informar a Ud., que la Clínica Tarapacá se acreditó con fecha 7 de febrero del 2017, ingresó su solicitud de reacreditación N°2288, con fecha 24 de enero de 2020, antes de su término de vigencia. Sin embargo, se suspendieron los procesos de Acreditación por Pandemia, y actualmente se encuentra con su solicitud en trámite,

en etapa de "planificada", con entidad acreditadora asignada, considerándola acreditada, ya que su vigencia se extiende hasta el término de su actual proceso, por el solo hecho de ingresar su nueva solicitud.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/ MADR

Distribución:

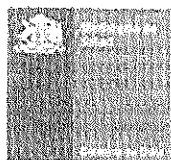
-Destinatario (adjuntar Res. Exenta)

-Fiscalía

-A. Legislativa

-Of. de Partes

JIRA RE-



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 219

SANTIAGO, 07 FEB 2017

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º y en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; la Circular Interna IP/Nº 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/Nº2, de 2013, que instruye respecto del inicio del periodo de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Resolución Exenta SS/Nº 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La solicitud Nº 640, de 30 de junio de 2016, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Jorge Enrique Gómez Johns**, en su calidad de representante legal, solicita la acreditación del prestador institucional denominado "**CLÍNICA TARAPACÁ**", ubicado en calle Barros Arana Nº 1.550, en la ciudad de Iquique, I Región, para ser evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento Nº 18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 14 de diciembre de 2016 por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CHILE S.A.**";
- 4) La segunda Acta de Fiscalización, de 1 de febrero de 2017, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en el Ord. Circular IP/Nº 1, de 12 enero de 2017;
- 5) El Memorándum IP/Nº 111-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad, por el que remite documentos atinentes al proceso de acreditación del prestador arriba señalado, informa sobre el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente y recomienda emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud Nº 640, de fecha 30 de junio de 2016, ejecutado por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CHILE S.A.**", respecto del prestador institucional de salud denominado "**CLÍNICA TARAPACÁ**", ubicado en calle Barros Arana Nº 1.550, en la ciudad de Iquique, I Región, se declara ACREDITADO a dicho

prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que el prestador evaluado cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **90,4% del total de las características que fueron evaluadas en ese procedimiento**, todo ello en circunstancias que la exigencia de dicho estándar, para obtener su acreditación, consistía en el cumplimiento del 50% de dicho total;

2°.- Que, mediante el memorándum señalado en el numeral 5) de los Vistos precedentes, la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, reitera que, tras la competente fiscalización efectuada, se ha constatado que el texto del Informe de Acreditación, señalado en el N°3) de los Vistos precedentes, cumple con las exigencias reglamentarias de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras respecto de los procedimientos de acreditación que ejecuten y solicita la emisión de la presente resolución;

3°.- Que, además, señala que se ha constatado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;

4°.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia y poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto del informe de acreditación, señalado en el Considerando 2° precedente, y ordenar la inscripción del prestador institucional antes señalado;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CLÍNICA TARAPACÁ**", ubicado en calle Barros Arana N° 1.550, en la ciudad de Iquique, I Región, en el **REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS**, de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.

2° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CHILE S.A.**", señalado en el N° 3) de los Vistos precedentes.

3° **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

4° **NOTIFÍQUESE** al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente el **Oficio Circular IP N°5**, de 7 de noviembre de 2011, por el cual se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios relativos al formato oficial y uso del certificado de acreditación, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono (02)28369351.

5° DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al solicitante de acreditación y al representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITA CHILE S.A.".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/CEG

Distribución:

- Solicitante de Acreditación, por carta certificada: la resolución; por correo electrónico: la resolución, el informe, el Oficio Circular IP N°5/2011, y el Ord. Circular IP/N° 1, de 12 enero de 2017.
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITA CHILE S.A." (por correo electrónico y carta certificada) (solo la resolución)
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia I Región
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador, IP
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo